INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO NÚMERO **LPA-926049950-022C-2020**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS** A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **HOSPITERRA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO JOSE TRINIDAD ZENDEJAS VAZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

II. Que el **L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA,** como Subdirector de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO",** cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de **"EL INSTITUTO",** publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y contratos.

IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Licitación Pública No. **LPA-926049950-022-2020.**

VI. Los fondos para la ejecución de esta licitación, estarán sujetos al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2021 de acuerdo a oficio No. 05.06-1545/2020 con fecha 06 de octubre del 2020 emitido por la Subsecretaria de Egresos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Col. Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, declara que:

I. Que su representada, la empresa **HOSPITERRA, S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 7,447, volumen CIV, de fecha 24 del mes de febrero del año de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 1, Licenciado Carlos Aguilar Díaz, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 154-7, de fecha 27 del mes de febrero del año de 2003. Con modificación del acta constitutiva o asambleas: Número 8,034, volumen 233, de fecha 09 del mes de octubre del año de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 80, Licenciado Horacio Sobarzo Morales, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 154-7, de fecha 11 del mes de octubre del año de 2004.

II. Que el **CIUDADANO JOSE TRINIDAD ZENDEJAS VAZQUEZ**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **HOSPITERRA, S.A. DE C.V.**, con el Poder Legal, que consta en el testimonio de la Escritura Pública número 8,876, volumen 242, de fecha 14 del mes de junio del año de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 80, Licenciado Horacio Sobarzo Morales, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada.

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número HOS-030224-6CA.

V. Que tiene como giro comercial la compra venta al mayoreo, menudo o medio mayoreo, importación y exportación de todo tipo de accesorios, equipo, material de curación, reactivos para laboratorio, medicamentos y artículos para centros hospitalarios.

VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevará a cabo el suministro de los bienes relacionados con la Cláusula Primera.

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en San Luís Potosí número 124, interior 2, colonia San Benito, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

X. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los **bienes**, descritos a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

188	22206	SONDA NASOGASTRICA MODELO LEVIN FR. 12 DESECHABLE	PIEZA	DM-709	REY ARTURO	603.00	$4.65	$2,803.95
189	22210	SONDA NASOGASTRICA FR. 16 MODELO LEVIN DESECHABLE	PIEZA	DM-711	REY ARTURO	1,177.00	$4.95	$5,826.15
190	22211	SONDA NASOGASTRICA MODELO LEVIN FR. 18 DESECHABLE Y CON MARCA OPACA A RX	PIEZA	DM-712-RO	REY ARTURO	1,089.00	$5.25	$5,717.25
191	22212	SONDA NASOGASTRICA NO. 14 FR TIPO LEVIN DESECHABLE	PIEZA	DM-710	REY ARTURO	926.00	$4.80	$4,444.80
196	22220	SONDA P/ALIMENTACION K-30 FR, 8 LONG. 115 CMS. ESTERIL DESECHABLE	PIEZA	DM-730	REY ARTURO	863.00	$2.70	$2,330.10
197	22221	SONDA P/ALIMENTACION K-31 FR, 8 LONG. 38.5 CMS. ESTERIL DESECHABLE	PIEZA	DM-731	REY ARTURO	3,930.00	$2.55	$10,021.50

198	22226	CATETER P/ALIMENTACION. K-32 FR. 5 LONG. 38.5 ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	DM-732	REY ARTURO	2,310.00	$2.70	$6,237.00
199	22227	CATETER P/ALIMENTACION K-33 FR. 5 LONG. 90 CMS. ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	DM-733	REY ARTURO	293.00	$2.70	$791.10
206	22230	SONDA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES FR. 14 K-60	PIEZA	DM-760	REY ARTURO	3,361.00	$5.08	$17,073.88
207	22231	SONDA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES FR. 10 K-61	PIEZA	DM-761	REY ARTURO	3,360.00	$4.95	$16,632.00
208	22232	SONDA PARA ASPIRACION DES SECRECIONES FR. 18 K-62	PIEZA	DM-762	REY ARTURO	3,229.00	$5.25	$16,952.25
344	22464	CINTA ADHESIVA ESPARADRAPO DE 5 CM HIPOALERGENICA	PIEZA	1527-2 TRANSPORE	3M	6,479.00	$31.35	$203,116.65
345	22571	CINTA ADHESIVA ESPARADRAPO DE 2.5 CM HIPOALERGENICA	PIEZA	1527-1 TRANSPORE	3M	8,032.00	$15.68	$125,941.76
346	23557	CINTA ADHESIVA ESPARADRAPO DE 1.5 CM	PIEZA	1527-0 TRANSPORE	3M	240.00	$6.75	$1,620.00
366	22799	UNIDAD DE CARGA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 60, CON DOBLE LINEA DE GRAPAS ALTERNAS EN CADA LADO 60 MM. DE LONGITUD DE GRAPADO, CON GRAPAS DE 3.8 MM. DE TITANEO	PIEZA	GIA6038L	COVIDIEN	70.00	$2,313.43	$161,940.10
367	23123	UNIDAD DE CARGA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 80, CON DOBLE LINEA DE GRAPAS ALTERNAS EN CADA LADO 80 MM DE LONGITUD DE GRAPADO, CON GRAPAS DE 4.8 DE TITANIO.	PIEZA	GIA8048L	COVIDIEN	280.00	$2,313.43	$647,760.40
368	23124	UNIDAD DE CARGA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 80, CON DOBLE LINEA DE GRAPAS ALTERNAS EN CADA LADO 80 MM DE LONGITUD DE GRAPADO, CON GRAPAS DE 3.8 DE TITANIO.	PIEZA	GIA8038L	COVIDIEN	30.00	$2,313.43	$69,402.90
370	22820	UNIDAD DE TINANIUM MEDIANO HEMOCLIPS	PIEZA	MOD 134053	COVIDIEN	20.00	$2,835.85	$56,717.00
371	22821	UNIDAD DE TITANIUM GRANDE HEMOCLIPS	PIEZA	MOD 134048	COVIDIEN	12.00	$3,231.34	$38,776.08
403	23422	CARTUCHOS PARA ENGRAPADORA ENDOGIA 60-3.5	PIEZA	MOD 30414	COVIDIEN	50.00	$3,432.84	$171,642.00
406	22136	CANULA NASAL P/ OXIGENO NEONATAL C/PUNTAS DE SILICON IDEALES P/ADMINISTRACION DE OXIGEN EN NEONATOS DE 1 KG DE PESO HASTA 5 KG.	PIEZA	DM-729-N	REY ARTURO	699.00	$8.96	$6,263.04
408	22214	MASCARILLA K-22 P/O2 ADULTO	PIEZA	DM-722	REY ARTURO	3,171.00	$17.95	$56,919.45
409	22217	CANULA NASAL P/OXIGENO K-29 CON PUNTAS NASALES DESECHABLE	PIEZA	DM-729	REY ARTURO	15,791.00	$7.80	$123,169.80

410	22218	CANULA NASAL P/02 INFANTIL K-29 CON PUNTAS NASALES DESECHABLE	PIEZA	DM-729-P	REY ARTURO	2,072.00	$7.80	$16,161.60
413	22255	BOLSA RECOLECTORA ORINA P/NINA C/CAPACIDAD DE100 ML. CON ORIFICIO OVAL	PIEZA	DM-604-ÑA	REY ARTURO	1,920.00	$2.85	$5,472.00
414	22256	BOLSA REC ORINA P/NINO C/CAPACIDAD DE 100 ML. CON ORIFICIO REDONDO	PIEZA	DM-604-ÑO	REY ARTURO	2,820.00	$2.85	$8,037.00
420	22337	CINTA IDENIFICACION DE PLASTICO Y BROCHE DE SEGURIDAD PARA RECIEN NACIDO AZUL Y ROSA	PIEZA	DM-A	REY ARTURO	6,720.00	$0.55	$3,696.00
421	22338	CINTA IDENIFICACION DE PLASTICO Y BROCHE DE SEGURIDAD PARA ADULTO	PIEZA	DM-B	REY ARTURO	22,400.00	$0.55	$12,320.00
422	22341	ELECTRODOS PARA MONITOREO CARDIACO CON BROCHE PARA ADULTO	PIEZA	2239 ELECTRODO RED DOT ADULTO	3M	46,210.00	$3.77	$174,211.70
444	22421	CONDUCTOR FLEXIBLE DESECHABLE P/CAUTERIO 1149	PIEZA	1149 PLACA ELECTROCAUTERIO	3M	1,756.00	$52.51	$92,207.56
495	23552	APÓSITO RECTANGULAR TRASPARENTE SUAJADO, CON MARCO DE APLICACIÓN, CINTAS ESTÉRILES Y ETIQUETA DE REGISTRO (5X5.7 CM.)	PIEZA	1610 TEGADERM IV	3M	300.00	$9.57	$2,871.00
504	22059	CERA P/HUESO EN SOBRES DE 2.5 GRMS.	PIEZA	COC1000	COVIDIEN / POLYSUTURE	411.00	$54.73	$22,494.03
532	22273	CONECTOR DE PLASTICO, DE 1 VIA, DESECHABLE MODELO SIMS K 350	PIEZA	DM-7350	REY ARTURO	2,690.00	$3.40	$9,146.00
533	22276	CONECTOR DE 2 VIAS (EN Y) DE PLASTICO DESECHABLE NO ESTERIL	PIEZA	DM-7354	REY ARTURO	380.00	$3.98	$1,512.40
540	22328	MALLA PLANA ESTERIL NO ABOSRBIBLE DE POLIPROPILENO, TERMINADO DE ALTA CALIDAD CON CORTE POR UTRASONIDO DE 30 X 30 CMS.	PIEZA	PPM3030	COVIDIEN / SOFRADIM	94.00	$2,388.06	$224,477.64
616	22653	ENGRAPADORA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 60, CON CUCHILLA INTEGRADA EN EL CARTUCHO 60 MM. DE LONGITUD DE GRAPADO COMPATIBLE CON CARTUCHOS DE 3.8 MM.	PIEZA	GIA6038S	COVIDIEN	18.00	$4,850.75	$87,313.50
617	22655	ENGRAPADORA CIRCULAR CORTANTE EEA DE 28 MM. DIAMETRO CON DOS LINEAS DE GRAPAS ALTERNAS, ALTURA DE LA GRAPA 4.8 MM. CON YUNQUE ABATIBLE	PIEZA	EEA28	COVIDIEN	7.00	$10,149.25	$71,044.75
624	22710	APOSITO ADHESIVO TRASPARENTE 10 X 12	PIEZA	1626 W TEGADERM FILM	3M	51.00	$11.91	$607.41
637	22853	ENGRAPADORA PARA HERNIA 5 MM	PIEZA	MOD 174006	COVIDIEN	40.00	$7,462.69	$298,507.60
659	22938	ELECTRODOS PEDIATRICOS	PIEZA	2248 ELECTRODO RED DOT PEDIATRICO	3M	1,500.00	$2.87	$4,305.00

660	22945	ENGRAPADORA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 80, CON CUCHILLA INTEGRADA EN EL CARTUCHO 80 MM. DE LONGITUD DE GRAPADO COMPATIBLE CON CARTUCHOS DE 4.8 MM.	PIEZA	GIA8048S	COVIDIEN	18.00	$4,850.75	$87,313.50
664	22968	ENGRAPADORA CIRCULAR CORTANTE EEA DE 31 MM. DE DIAMETRO CON DOS LINEAS DE GRAPAS ALTERNAS ALTURA DE LA GRAPA 4.8 MM. CON YUNQUE ABATIB LE	PIEZA	EEA31	COVIDIEN	24.00	$10,149.25	$243,582.00
687	23118	ENGRAPADORA PARA PIEL DE 35 M.M.	PIEZA	MOD 8886803712	COVIDIEN	400.00	$417.91	$167,164.00
719	23281	ANTISÉPTICO TÓPICO ESTÉRIL Y DE FÁCIL APLICACIÓN PARA LA PREPARACIÓN PREOPERATORIA DE LA PIEL. COMBINA DOSANTISÉPTICOS DE AMPLIO ESPECTRO (ALCOHOL ISOPROPÍLICO AL 74 % Y YODÓFORO CON 0.7 DE YODO LIBRE) Y UN POLÍMERO QUE FORMA UNA PELÍCULA INSOLUBLE AL AGUA, SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES. APLICADOR DE DOSIS ÚNICA.	PIEZA	8630 DURAPREP	3M	1,508.00	$154.79	$233,423.32
726	23302	PARCHE TEGADERM PAD 9 X 25 CMS.	PIEZA	3591 TEGADERM PAD	3M	280.00	$76.48	$21,414.40
742	23372	MALLA DE POLIPROPILENO DE BAJA DENSIDAD DE 15 X 15 CMS.	PIEZA	PPM1515	COVIDIEN / SOFRADIM	93.00	$1,492.54	$138,806.22
784	23496	ENDOGUIA UNIVERSAL 12 MM	PIEZA	EGIAUSTND	COVIDIEN	8.00	$7,014.93	$56,119.44
785	23506	ENGRAPADORA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 80, CON CUCHILLA INTEGRADA EN EL CARTUCHO 80 MM. DE LONGITUD DE GRAPADO COMPATIBLE CON CARTUCHOS DE 3.8 MM.	PIEZA	GIA8038S	COVIDIEN	5.00	$4,850.75	$24,253.75
799	23542	ENDOBAG 10 MM BOLSA 3 X 6 P/ESPECIMEN	PIEZA	250-30	COVIDIEN	1.00	$746.27	$746.27
806	23553	APÓSITO TRASPARENTE CON MARCO DE APLICACIÓN Y ETIQUETA DE REGISTRO (4X4 CM.)	PIEZA	1622 TEGADERM FILM	3M	400.00	$10.97	$4,388.00
807	23554	APÓSITO OVALADO Y TRASPARENTE, SUAJADO, CON GEL PAD DE CLORHEXIDINA CON MARCO DE APLICACIÓN, CINTAS ESTÉRILES Y ETIQUETA DE REGISTRO (10X12 CM.).	PIEZA	1685 TEGADERM I.V. ADVD	3M	300.00	$28.21	$8,463.00
808	23555	APÓSITO TRASPARENTE CON COJÍN ABSORBENTE NO ADHERENTE (9X10 CM.),	PIEZA	3586 TEGADERM PAD	3M	100.00	$41.37	$4,137.00
809	23556	PROTECTOR CUTÁNEO LIBRE DE ALCOHOL, DE RÁPIDO SECADO Y NO CITOTOXICO	PIEZA	3343 CAVILON HISOPO	3M	100.00	$34.13	$3,413.00

		QUE FORMA UNA PELÍCULA PROTECTORA DE LA PIEL. ISOPO APLICADOR 1 ML.						
812	23563	CAMPOS QUIRÚRGICOS IMPREGNADOS CON IOPOVIDONA EN UNA DE SUS CARAS EN EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRILES Y DESECHABLES DE 66X45 CM. CON ÁREA DE INCISIÓN DE 56X45 CM	PIEZA	6650 IOBAN	3M	150.00	$175.52	$26,328.00
865	23777	Manta para uso pediátrico y uso debajo del paciente pediátrico. Ligera: 85 g. No reutilizables. Con orificios de drenaje y dos conectores al tubo flexible en cada extremo de la manta. Tamaño 91 x 84 cms. Dos cobertores plásticos transparentes. Con materiales duraderos, blandos, radiotransparentes, sin látex. Compatible con unidad de aire forzado Bair Hugger	PIEZA	MANTA MULTIUSOS 555 BAIR HUGGER	3M	20.00	$313.43	$6,268.60
871	23285	INDICADOR BIOLOGICO AUTOCONTENIDO DE LECTURA RAPIDA PARA LA ESTERILIZACION CON VAPOR; QUE SE REQUIERE DE TRES HORAS DE INCUBACION A 56 C.	PIEZA	1292 RAPID ATTEST	3M	2,400.00	$78.66	$188,784.00
878	23285.1	INDICADOR BIOLÓGICO AUTOCONTENIDO DE LECTURA RÁPIDA PARA LA ESTERILIZACIÓN CON VAPOR; QUE SE REQUIERE DE TRES HORAS DE INCUBACIÓN A 56 C.	PIEZA	1292 RAPID ATTEST	3M	100.00	$78.66	$7,866.00
885	22251	BOLSA P/ENEMA 1500 CON TUBO TRANSPORTADOR DE 5.0 A 6.0 DE 128 CMS. DE LONG. (PIEZA)	PIEZA	DM-5825	REY ARTURO	120.00	$19.25	$2,310.00
886	22265	LLAVE DE 3 VIAS S/TUBO DE EXTENSION ESTERIL (PIEZA)	PIEZA	DM-355	REY ARTURO	360.00	$13.45	$4,842.00

Las cantidades descritas en las partidas adjudicadas solo constituyen la proyección estimada de **"EL INSTITUTO"**, y los pedidos respectivos se emitirán de acuerdo a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el ejercicio 2021.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total de los **bienes** fincados y entregados objeto del presente contrato hasta la cantidad de:

	$4,016,106.85	CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO SEIS PESOS 85/100 M.N.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

[redacted]	$642,577.10	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.
[redacted]	**$4,658,683.95**	**CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.**

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que forme parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a mas tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2021. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2021.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

A. **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en el almacén central.
   Para esto último, **EL JEFE DEL ALMACÉN** adscrito a **"EL INSTITUTO"**, revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a **"EL INSTITUTO"** realizará el pago, el cual se realizará no excedidos los 30 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, numero de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.
B. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **bienes** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
C. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los **bienes** correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.
D. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este contrato.
E. **"EL PROVEEDOR"** tiene la obligación de presentar adjunto a cada factura la opinión positiva del SAT así como la opinión positiva del IMSS respectivamente.
F. El retraso en el pago de los bienes por parte del **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del **"PROVEEDOR"** ganador en caso de incumplimiento, a menos que

el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

G. En caso de incumplimiento en los pagos, **"EL INSTITUTO"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

H. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del código civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **"EL INSTITUTO"** procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a **"EL PROVEEDOR"** a la rescisión administrativa del contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el contrato respectivo.

"EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del proveedor e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que el **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

E. **"EL PROVEEDOR "**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a **"EL INSTITUTO".**
Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las bases y los anexos de la licitación, **"EL INSTITUTO"** ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para

ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimatercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por **"EL PROVEEDOR"**.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PROVEEDOR"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL INSTITUTO"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PROVEEDOR"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a **"EL INSTITUTO"** no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decimatercera de este contrato, liberando a la convocante de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **bienes** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por **"EL INSTITUTO"**, en el lugar pactado.

B. A entregar los **bienes** objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en la cláusula vigésima de este contrato, en el **ALMACÉN CENTRAL** adscrito a **"EL INSTITUTO"**, domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara. El cambio de dirección se prevé en la cláusula Vigésima de este contrato.

C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el ISSSTESON, previa autorización por escrito de la Subdirección Médica adscrita a **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso, **"EL PROVEEDOR"** tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el período que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima novena, de este contrato.

E. A mantener los precios firmes de los bienes adjudicados.

F. A facilitar a **"EL INSTITUTO"**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **bienes** suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **"EL INSTITUTO"** en cualquier caso.

G. A instalar por cuenta propia los equipos, sin ningún costo para **"EL INSTITUTO"**.

H. A otorgar en Comodato, de ser el caso, los apoyos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con las reglas de la figura del comodato contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora.

I. **"EL PROVEEDOR"** deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya sustituido daños por manejo en Almacén Central.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explicitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% **(treinta por ciento)** de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**.

Si el licitador a quien se le hubiere otorgado el contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, la convocante podrá adjudicar la ampliación al licitador que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de **"EL INSTITUTO"**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR"**, y **"EL INSTITUTO"**, aceptan que:

A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
C. Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**
F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de esta licitación.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;**
"EL INSTITUTO" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

(pc) x (icd) x (dr) = mpc

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del código demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula décima novena de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a **"EL PROVEEDOR"** el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

B. **Por rescisión administrativa o desistimiento;**
"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a **"EL PROVEEDOR"** 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que

informar a **"EL PROVEEDOR"**. La misma pena será aplicable cuando **"EL PROVEEDOR"** se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** adscrito a **"EL INSTITUTO"** emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el **"EL PROVEEDOR"** con **"EL INSTITUTO"**, o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR "** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"EL INSTITUTO"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR "** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **" EL INSTITUTO "** a **"EL PROVEEDOR"**

Cuando **"EL INSTITUTO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "**EL INSTITUTO**" pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "**EL INSTITUTO**" y estén

debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "**EL INSTITUTO**" comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "**EL INSTITUTO**" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"**EL INSTITUTO**" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "**EL INSTITUTO**" haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "**EL INSTITUTO**" son las que a continuación se señalan:

A. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **bienes** no reúnen la calidad convenida.
B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a "**EL INSTITUTO**" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.
C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

E. Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder a todas las

reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA NOVENA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL INSTITUTO" expedirá los pedidos a través del **Departamento de Adquisiciones** adscrito a **ISSSTESON**, en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de la convocante.

La entrega de los bienes se hará en el Almacén Central de bienes, ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara, en Hermosillo, Sonora.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que **"EL PROVEEDOR"** entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente a los bienes entregados, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, numero de licitación, numero de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

VIGESIMA: DE LA ADMNISTRACION DEL CONTRATO:

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá supervisar, fiscalizar y verificar el contrato. Se responsabilizará de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos pactados en la licitación.

Para efectos de garantizar lo mencionado en el párrafo anterior y el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar un informe escrito trimestral al **ING. RAFAEL ISSAAC VASQUEZ GOMEZ, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del **"EL PROVEEDOR"** durante el trimestre,

así mismo, realizará la gestión de las **PENAS CONVECIONALES** en caso de que hubiere incumplimientos por parte de **"EL PROVEEDOR"**

VIGÉSIMA PRIMERA.

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR". bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo la entrega de los bienes materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL INSTITUTO"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL INSTITUTO"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **"EL PROVEEDOR"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PROVEEDOR"** aclarare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL INSTITUTO"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, liberando a esta ultima de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

Con relación a la Cláusula Quinta del presente contrato, relativa la forma de pago, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL INSTITUTO"**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR"

Se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la **"EL INSTITUTO",** sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando **"EL PROVEEDOR"** que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA CUARTA: DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

"EL PROVEEDOR" no desea sea publicada su información de naturaleza confidencial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y artículo 3° fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGESIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO DE 2021

POR "EL INSTITUTO"

L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSE TRINIDAD ZENDEJAS VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ING. RAFAEL ISSAAC VASQUEZ GOMEZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL

TESTIGO

GENARO ZENDEJAS

TESTIGO